1-2014
Julio

Medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia

El pasado sábado día 5 de julio se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. A continuación se recoge un breve resumen de las principales medidas administrativas incluidas en el citado Real Decreto-ley:

- **Se permite a las Entidades Locales concertar nuevas operaciones de endeudamiento para cancelar, total o parcialmente, sus deudas con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores (FFPP) antes de iniciar la amortización del principal de los préstamos formalizados en la primera fase del mecanismo de pago a proveedores, que se producirá en el próximo mes de agosto.** Las Entidades Locales podrán concertar las citadas operaciones de refinanciación o sustitución, que deberán ser autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, siempre que se cumplan, entre otros requisitos, los siguientes: (i) la nueva operación deberá tener el mismo período de amortización que los contratos formalizados con el FFPP; (ii) deberá generar ahorro financiero; y (iii) no podrá incorporar la garantía de la participación en tributos del Estado ni podrán subrogarse las entidades de crédito que concierten estas nuevas operaciones en los derechos que correspondan al FFPP.

- **Se simplifican los procedimientos de autorización seguidos en el ámbito del comercio para abrir, trasladar y ampliar establecimientos comerciales**. Se introduce una referencia expresa a la regla general de no sometimiento a autorización administrativa en la apertura, traslado y ampliaciones de los establecimientos comerciales, pudiendo someterse estas actuaciones a declaración responsable o comunicación previa. Todo ello sin perjuicio de que pueda exigirse una única autorización en el caso de que el ejercicio de la actividad sea susceptible de generar daños sobre el medio ambiente, el entorno urbano y el patrimonio histórico-artístico. Asimismo, el Real Decreto-ley flexibiliza y amplía el régimen de declaración de zonas de afluencia turística y el horario comercial aplicable a dichas zonas.

- **Se aprueba un nuevo marco de regulación y supervisión aeroportuaria con la finalidad de garantizar la calidad del servicio, el mantenimiento de la red de aeropuertos, la suficiencia e idoneidad de la capacidad de las infraestructuras y su sostenibilidad económica.** En síntesis, el Real Decreto-ley regula:

  - El régimen obligacional de mantenimiento de la red de aeropuertos de interés general.

  - La fijación de los niveles de calidad del servicio y de los estándares de capacidad de las infraestructuras aeroportuarias, las condiciones mínimas del servicio, el régimen de inversiones y los ingresos máximos por pasajero, a través del Documento de Regulación Aeroportuaria (DORA).

  - El procedimiento para la aprobación y modificación de la cuantía de las tarifas aeroportuarias.

- **Se aprueban medidas destinadas a la mejora de la competitividad y la conectividad terrestre de los puertos de interés general:** El Real Decreto-ley introduce una serie de modificaciones en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre destinadas, básicamente, a:

  - Incrementar el plazo de la concesiones demaniales portuarias hasta el máximo de 50 años.

  - Introducir un nuevo supuesto de prórroga extraordinaria asociada a la contribución para la financiación de infraestructuras de conectividad portuaria y mejora de las redes de transporte de mercancías.

  - Crear un Fondo Financiero de Accesibilidad Terrestre Portuaria.

  - Levantar la prohibición de destinar a uso hotelero, a albergues u hospedaje determinadas infraestructuras portuarias en desuso situadas en dominio público portuario.

- **Se adoptan una serie de medidas dirigidas a garantizar la sostenibilidad y accesibilidad en los mercados de hidrocarburos, así como a establecer un sistema de eficiencia energética en línea con directrices europeas.**

  - Entre las medidas adoptadas se liberaliza el precio de venta de los gases licuados del petróleo envasados en envases con carga igual o superior a 8 kilogramos e inferior a 20 kilogramos que tengan, con carácter general, una tara inferior a 9 kilogramos.

  - Junto con lo anterior, debido a los desajustes de ingresos y gastos que se han producido en los últimos años y con objeto de **garantizar la sostenibilidad económica del sistema gasista, se lleva a cabo una reforma del régimen retributivo del sector del gas natural:**

    - Se establece el principio de sostenibilidad económica y financiera del sistema, que será un principio rector de las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos del sistema gasista.

    - A tal efecto, los ingresos generados por el uso de las instalaciones deberán satisfacer la totalidad de los costes del sistema: en las metodologías retributivas reguladas en el sector del gas natural se considerarán los costes necesarios para realizar la actividad por una empresa eficiente y bien gestionada bajo el principio de realización de la actividad al menor coste para el sistema.

      En concreto, el nuevo modelo retributivo establece una metodología de cálculo común para todas las instalaciones de la red básica que toma como base el valor neto anual de los activos eliminando cualquier actualización del mismo durante el periodo regulatorio. Esta retribución se compone de un término fijo por disponibilidad de la instalación y un término variable por continuidad del suministro.

    - Se fijan periodos regulatorios de seis años para establecer la retribución de las actividades reguladas.

    - Se puntualiza la separación de actividades de los gestores de la red de transporte, el procedimiento de su designación y la separación funcional de los distribuidores pertenecientes a grupos verticalmente integrados con intereses en comercialización.

- Para incorporar las previsiones comunitarias respecto al fomento de la eficiencia energética, este Real Decreto-ley establece un sistema de obligaciones para las empresas comercializadoras de gas y electricidad, para los operadores de productos petrolíferos al por mayor y para los operadores de gases licuados del petróleo al por mayor. Anualmente se definirá mediante Orden del Ministerio de Industria, Energía y Turismo un objetivo de ahorro anual y la cuota sobre el mismo correspondiente a cada sujeto obligado en función de sus ventas finales de energía, así como la equivalencia financiera para el cálculo de la cuantía equivalente a la de las inversiones necesarias para el cumplimiento de dichas obligaciones mediante su contribución a un Fondo Nacional de Eficiencia Energética.

- Finalmente, **se adapta el sistema de referencia en el sector minero y en el de hidrocarburos (la exploración, investigación y producción de éstos) a las nuevas prescripciones introducidas por el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España** modificándose en dicho sentido tanto la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas como la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

El Real Decreto-ley 8/2014 entró en vigor el mismo día de su publicación, esto es, el 5 de julio de 2014.

El siguiente *link* da acceso al texto íntegro de la norma:

http://www.boe.es/boe/dias/2014/07/05/pdfs/BOE-A-2014-7064.pdf

Más información:

Alfredo Fernández Rancaño
Socio responsable de departamento
Administrativo, Urbanismo y Medio Ambiente
alfredo.fernandez.rancano@garrigues.com
T +34 91 514 52 00

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© J&A Garrigues, S.L.P., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.

Hermosilla, 3 - 28001 Madrid (España)
T +34 91 514 52 00 - **F** +34 91 399 24 08